IEEBC/CDE13/12/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Electorales Locales.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

ANTECEDENTES

1. **A. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.

2. **B. Reforma en materia del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial el Decreto 36 mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.

3. **C. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del *Poder Judicial*.

4. **D. Inicio de la etapa de preparación de la elección.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Río Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

5. **E. Acuerdo Facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.

6. **F. Convocatoria a las consejerías distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.

7. **G. Designación o ratificación de cargos vacantes en las consejerías distritales.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que se designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.

8. **H. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron la sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.

9. **I. Designación de personal autorizado para ingresar a la Bodega Electoral.** En fecha 21 de abril de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE13/03/2025, por el que designó al personal que tendrá acceso a la bodega electoral, durante el *PELE 2025*.

C O N S I D E R A N D O S

10. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*; y 168, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital* es competente para designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y, por ende, para aprobar el presente Acuerdo.

Calzada Cuauhtemoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

11. Además, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto 36, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

12. Por lo que, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, el órgano superior de dirección hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para aprobar personal adicional que tendrá acceso a la bodega electoral durante *PELE 2025*.

13. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente, denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

14. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

    a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
    b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
    c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
    d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;

f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;

g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

15. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

16. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

17. Sin embargo, derivado de la aprobación del Decreto 36, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*:

I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
IV. **Preparar de la Jornada Electoral;**
V. **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**
VI. **Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos;**

VII. **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;

VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;

IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y

XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

18. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

> ***"Artículo 36.**- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:*
>
> *I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
>
> *II. Órganos ejecutivos, que son:*
>
> *a) La Presidencia del Consejo General;*
>
> *b) La Junta General Ejecutiva, y*
>
> *c) La Secretaría Ejecutiva.*
>
> *III. Órganos técnicos, que son:*
>
> *a) Las comisiones permanentes del Consejo General;*
>
> *b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
>
> *c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General*
>
> *IV. **Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos**."*

19. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

20. El artículo 5 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, establece de manera clara la responsabilidad de estos últimos dentro de los procesos electorales. En términos generales, señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica

que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

21. A su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

    I. Tomar la protesta de Ley a las consejerías electorales;
    II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
    III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
    IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
    V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

22. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.

23. **VI. Regulación normativa de la custodia y manejo de la documentación y material electoral en los *Consejos Distritales.*** De conformidad con lo establecido en los artículos 268, numeral 2, inciso a), de la *Ley General;* y 166, numerales 1 y 3, del *Reglamento de Elecciones*, los órganos competentes del *INE* y los *OPLE*, determinarán los lugares que ocuparán las bodegas electorales, así como su acondicionamiento y equipamiento para garantizar el resguardo de la documentación y material electoral.

24. Cabe destacar que, la bodega electoral es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.

25. Al respecto, resulta importante destacar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.

26. En razón de lo anterior, el artículo 167, numeral 2, inciso a), del *Reglamento de Elecciones* establece que los *Consejos Distritales*, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral.

27. Por su parte, el artículo 168 del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la presidencia de cada Consejo Distrital, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

28. Cabe destacar que, solamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizado por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

29. Por otra parte, el artículo 216, numeral 1, inciso d), de la *Ley General*, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera un asunto de seguridad nacional, en ello, radica la importancia de su cuidado y resguardo en todo momento, previo y al concluir la jornada electoral desde su recepción y posterior almacenamiento en las bodegas electorales.

30. Finalmente, es de señalar que, el artículo 74, fracción VIII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución de la presidencia del *Consejo Distrital*, mantener en custodia la documentación de las elecciones.

31. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Con base en los argumentos vertidos, los *Consejos Distritales* son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de personas juzgadoras del *Poder Judicial*. Así, este Acuerdo pretende garantizar el oportuno cuidado y vigilancia de la cadena de custodia de los paquetes electorales a través de la designación adicional de personal adscrito a este *Consejo Distrital* que se encontrará autorizado para acceder a la Bodega Electoral, durante el *PELE 2025*.

32. Al respecto, contar con más personas autorizadas también permitirá implementar turnos o guardias para asegurar la vigilancia continua de la bodega, sin comprometer el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y seguridad que rigen el proceso electoral, a su vez, en caso de emergencias o requerimientos extraordinarios, el contar con personal adicional previamente acreditado facilitará el reaccionar de forma oportuna y organizada, sin vulnerar la normatividad ni comprometer la seguridad de la documentación electoral.

33. Ahora, en atención a la responsabilidad de la Presidencia de este *Consejo Distrital* para mantener en custodia la documentación de las elecciones correspondiente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, de coordinar el operativo para su almacenamiento en la bodega electoral; así como la disposición que establece que únicamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizado por el órgano que corresponda, se propone al personal adicional que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PELE 2025*.

Tabla única. Designación de personal adicional con acceso a la bodega electoral

Número	Nombre	Cargo
167/2025	Jesús Cázales Melchor	Técnico Electoral
No aplica	Yiye Yerton Pérez Robledo	Asistencia de Oficina y Campo
No aplica	Joshua Estrada Jiménez	Asistencia de Oficina y Campo
No aplica	Fernanda Castañeda Flores	Asistencia de Oficina y Campo
No aplica	Hugo Iván Valenzuela Obregón	Asistencia de Oficina y Campo

No aplica	Adela Margarita Lucero Hernández	Asistencia de Oficina y Campo
No aplica	Jorge Valentín Hernández Vázquez	Asistencia de Oficina y Campo
No aplica	Martin Alberto Lucero Hernández	Asistencia de Oficina y Campo

Fuente: Elaboración propia.

34. Cabe destacar que el personal propuesto únicamente podrá acceder a la bodega electoral en los términos previstos dentro del marco jurídico aplicable.

35. Finalmente, y dada la naturaleza transitoria de las personas que desempeñan los cargos enlistados, es oportuno precisar que la actividad de mérito recae en el puesto al ser una función inherente al cargo y consecuentemente es realizada por quien lo ocupe, es decir, en el supuesto de renuncias, sustituciones e incorporaciones, la función será ejecutada por las personas que en última instancia sean designadas en las calidades que correspondan, en los términos y consideraciones señaladas en la presente determinación, lo anterior sin que medie Acuerdo adicional donde se les asignen las funciones referidas, más aún con las figuras de Asistencia de Oficina y Campo, cuya contratación se prevé para el 19 de mayo de 2025, esto es, posterior a la aprobación del presente Acuerdo, sin embargo ya son enunciadas, evidenciando que dichas figuras también auxiliarán una vez se incorporen y resulte necesario accedan a la bodega electoral para el desahogo de actividad previstas en la estructura normativa aplicable.

36. Ahora bien, de actualizarse el supuesto establecido en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá informar por escrito a las personas integrantes del *Consejo Distrital*, a efecto de garantizar el oportuno conocimiento de las personas intervinientes en las actividades materia del presente Acuerdo.

37. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal adicional autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Consejo Distrital Electoral 13, del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral, otorgar al funcionariado designado y autorizado para acceder a la bodega electoral, un gafete de identificación que contenga número de folio, referencia del órgano, cargo, período de vigencia, sello y firma de la primera, mismo que deberán portar a la vista durante el tiempo en que se lleven a cabo las tareas dentro de la Bodega Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral para que adopte las medidas necesarias, a fin de observar que en todos los casos en que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores establecidas por la normatividad electoral, se convoque a las Consejerías Distritales y representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, párrafo 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 6ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 13 celebrada el 15 de mayo de 2025; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales Laura Patricia Gutiérrez Ruiz, José Cruz Cortez Hernández, Nancy Irais Bonilla Luna, Oscar Barragan Arroyo, y de la Presidencia, Yolanda Margarita González Hernández.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

C.YOLANDA MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ	**C. MISHELLI VANESSA BELTRAN PEINADO**
PRESIDENCIA	SECRETARÍA FEDATARIA